

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION I, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante oficio número DGPL-1P1A-2206.8, de fecha 12 de noviembre del año en curso, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, senador Arturo Núñez Jiménez, y para los efectos del artículo 135 Constitucional, remitió a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II, de la Base Cuarta, del Apartado C, del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, con fecha 2 de abril del año en curso, ocho Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentaron al pleno una iniciativa para modificar y adicionar la fracción II, Base Cuarta, Apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Esta Comisión presentó al pleno el dictamen correspondiente, con las modificaciones del caso, dándosele segunda lectura el 23 del mismo mes, siendo aprobado sin debate alguno por mayoría y turnado como Minuta Proyecto a su colegisladora.

Recibida la Minuta por el Senado el 27 de abril, se ordenó se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, la cual presentó dictamen aceptando la Minuta Proyecto en sus términos, en la sesión del pleno correspondiente al 12 de noviembre del presente año, en la cual no se dio debate alguno.

SEGUNDO.- La reforma al artículo 122 constitucional tiene por finalidad derogar las regulaciones relativas a la justicia de paz en el Distrito Federal, ya que dicha institución judicial cumplió con un propósito específico durante la época en que estuvo en vigor; ahora, las características y organización actuales de la función judicial, señala la Minuta Proyecto de Reforma, se han modificado y es necesario, en consecuencia, fortalecer la justicia de primera instancia e impulsar la solución alternativa y extrajudicial de los conflictos de intereses de determinadas características.

Esta modificación ya opera en el ámbito judicial, pero aún subsiste en la Constitución, la referencia a dicha “justicia de paz”, en la parte relativa del artículo 122, destinada a regular la integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que, por lo demás, se compone de manera similar a su homólogo de la esfera federal.

De ahí que la modificación aprobada por el órgano legislativo federal sólo se limita a cambiar, por una parte, la mención del *juez de paz* por la genérica de *jueces de primera instancia*, circunstancia ésta que la Comisión que suscribe considera debe ratificarse por este Honorable Congreso del Estado.

Por otra parte, la Comisión dictaminadora de la cámara de origen, consideró acertado la intención de los impulsores de la iniciativa, de readecuar las estructuras y métodos de eficacia, transparencia y honorabilidad de la función judicial, a fin de brindar al Distrito

Federal una función judicial integrada por juzgadores de la más alta y mejor calidad disponible en nuestros medios jurisperitos.

Asimismo, coincidió con la necesidad de establecer en la disposición constitucional en comento, la facultad del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para determinar el número y especialización por materias de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial de la sede de los Poderes Federales, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

TERCERO.- Es oportuno recordar a esta Honorable Asamblea, que el Congreso del Estado de Colima, como integrante éste último del Pacto Federal, forma parte del Constituyente Permanente o Revisor, previsto en el artículo 135 constitucional, que tiene por objeto reformar o modificar a nuestra Carta Fundamental, razón por la cual la Cámara de Senadores, en su carácter de cámara revisora, solicita la aprobación correspondiente.

Por lo anterior, esta Comisión considera ajustada a derecho la propuesta e idónea para modificar, en los términos planteados, el mencionado artículo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 32

QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122.-

.....
.....
.....
.....
.....

A.- y B.

C.-

BASE PRIMERA A TERCERA.-

BASE CUARTA.-

I.-

II.- La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los Jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materias de las salas del Tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III.- a VI.-

BASE QUINTA.-

D.- a H.-

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

C. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS
Diputado Secretario

C. SALVADOR FUENTES PEDROZA
Diputado Secretario